

**CONTRATO No 309 DE 2020. Contratar "COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG"**

<b>CONTRATO:</b>	<b>N° 309 de 2020</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
<b>NIT:</b>	<b>891800330-1</b>
<b>RESPONSABLE:</b>	<b>OSCAR HERNAN RAMIREZ</b>
<b>CARGO:</b>	<b>RECTOR</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>IMCOLMER S.A.S</b>
<b>NIT.</b>	<b>901280508-8</b>
<b>DIRECCION:</b>	<b>CALLE 17 NRO 11-53 OFI 503 EDIFICIO NOVO CENTER</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG</b>
<b>VALOR:</b>	<b>CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 104.520.000,00),</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD</b>
<b>RUBRO:</b>	<b>Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 1.2.1.2 20 ADM Materiales y Suministros</b>

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, Acuerdo 088 de 2018, Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 64 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra; y **IMCOLMER S.A.S** con NIT: 901280508-8, como persona jurídica constituida por documento privado del 25 de abril de 2019 de la asamblea constitutiva, registrado en cámara de comercio bajo el número 31999 del libro IX del registro mercantil el 06 de mayo de 2019, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada IMCOLMER S.A.S., representada legalmente por la señora ANGELICA JOHANNA RINCON ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 52,367,788 y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato No 309 de 2020 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 , como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud de bienes y servicios No 001225 Código: A-GC-P01-F01 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020, y suscrita por la Líder proceso Direccionamiento del SIG PAOLA IVETH RODRIGUEZ CONTRERAS y aprobada por el Director de Planeación JORGE ANDRES SARMIENTO ROJAS. Solicita "...la compra de los elementos que se relacionan a continuación, con destino al: Sistema Integrado de Gestión SIG..." **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 2575 de la vigencia fiscal de 2020 del 18 de diciembre de 2020 por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 104.520.000,00), **3)** Que mediante solicitud de contratación de suministro de bienes No 1481 de 18 de diciembre de 2020 se dio inicio al presente proceso de contratación.**4)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha modalidad. **5)** Que una vez realizado el proceso de estudio del mercado se determinó que tanto por el valor de la oferta más baja, como por el cumplimiento de las condiciones técnicas

**CONTRATO No 309 DE 2020. Contratar “COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG”**

ofertadas la oferta más favorable corresponde a la de IMCOLMER S.A.S, representada en Cotización M-161220 de fecha 16 de diciembre de 2020 **6**) Que la amparados en el numeral 1° del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se tiene que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: “(...)1. Cuando la cuantía del Contrato no supere los Ciento veinte (120) S.M.L.M.V, con la solicitud de mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente”. Que además de no sobrepasar la cuantía determinada, existe justificación técnica del servicio, por tal razón se tomará como causal de contratación directa **7**) Que mediante oficio se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta del contrato para contratar la COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG, con el proponente de la oferta más favorable IMCOLMER S.A.S **8**) Que el proponente allegó Registro Único Tributario, que acredita su Identificación Tributaria **9**) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es contratar el “**COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG**” **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Gorro o cofia desechable tipo oruga, 12 gms	UND	17.500	\$230	\$4.025.000
2	Batón quirúrgico 28 gms sms no tejida con tiras de amarre en cuello y cintura, manga larga puño en algodón, cuello redondo	UND	1.800	\$6.300	\$11'340.000
3	Traje anti fluido de una sola pieza con capucha, abertura frontal con cremallera de una sola vía. Elaborado en tela ANTIFLUIDO. capa externa de recubrimiento con una película laminada de polietileno el cual proporciona protección contra líquidos y retención de partículas.	UND	90	\$24.000	\$ 2'160.000
4	zapato desechable o polaina sms no tejida 18 gms, resortado, PAR	PAR	14000	\$600	\$ 8'400.000

**CONTRATO No 309 DE 2020. Contratar "COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG"**

5	Mascara de protección con correa ajustable, visor pet de 36.5 x 25 cm calibre 0.50 mm, abatible, termo formada, antiempañante	UND	200	\$18.000	\$ 3'600.000
6	Bata anti fluido corta, con puño en algodón , cremallera plástica y bolsillo, material cambre, no tejida, capota, talla única, resistente a pocas lavadas.	UND	200	\$ 18.500	\$ 3'700.000
7	Mascarilla facial N95 con seguridad y salud del 95% de eficiencia de filtración. Diseño liviano y suave, 3 capas de filtración, clip nasal ajustable y correas elásticas. Talla única, sin válvula.	UND	7500	\$ 5.500	\$ 41'250.000
8	Gafas en policarbonato ultraliviano con filtro UV, y patas flexibles. Marco de PVC flexible color negro. Resistente a impactos, abrasión y salpicadura de líquidos irritantes. Lentes Ópticamente aclarados y modificados para visión neutra. Patillas de ajuste telescópico. antiempañante	UND	150	\$6.300	\$ '945.000
9	Guantes de nitrilo ambidiestro desechable de 0.05 mm espesor, alta resistencia, longitud 240 mm, color azul caja x 50 PARES, registro invima	CAJA	100	\$66.000	\$6.600.000
10	Guantes desechable 100% latex esteril empacado individual, ambidiestro caja x 50 PARES, registro sanitario	CAJA	300	\$75.000	\$ 22'500.000

**PARAGRAFO 1:** El anterior cuadro se encuentra de conformidad con la oferta de 16 de diciembre de 2020 presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato

**PARAGRAFO 2:** Por orden del Gobierno Nacional los productos para combatir el covid 19 en el decreto 551 del 15 de Abril de 2020 se encuentran exentos de IVA, se incrementara el valor según los cambios de la norma. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**a).** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b).** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá

**CONTRATO No 309 DE 2020. Contratar “COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG”**

aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **c)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **d)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bienes suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **e)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **f)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o , en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **g)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **h)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **i)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **j)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **k)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago establecidas por la Universidad. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 104.520.000,00)**, La forma de pago se realizará una vez se cumpla con el objeto del contrato y se recibo a satisfacción por el supervisor del mismo, 30 días previa facturación con los requisitos legales, y a la expedición del acta de ejecución. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD, **CLAUSULA SEPTIMA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 1.2.1.2 20 ADM Materiales y Suministros **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso

**CONTRATO No 309 DE 2020. Contratar “COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG”**

en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. SEXTA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA . PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será la ingeniera LAURA NATALIA MEDINA AGUILAR quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten

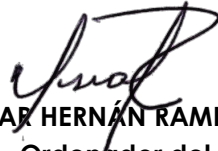
**CONTRATO No 309 DE 2020. Contratar “COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG”**

entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de Calidad del Servicio.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La oferta del contratista **IMCOLMER S.A.S** b) Certificado de disponibilidad No. 2575 de 18 de Diciembre de 2020 c) Pólizas y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y/o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes

**CONTRATO No 309 DE 2020. Contratar "COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIG"**

contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Allegar los documentos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) requeridos para legalización. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requiera Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad, publicación en la página de la UPTC, Secop y suscripción acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020.

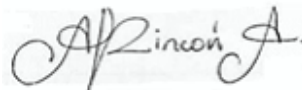
LA UNIVERSIDAD;



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector - Ordenador del Gasto

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC**

EL CONTRATISTA;



**IMCOLMER S.A.S**

**R/L ANGELICA JOHANNA RINCON ARIAS con C.C. No 52,367,788**

Reviso: Dr. Ricardo Bernal /Director Jurídico  
Reviso: Dr. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró: Mónica E/ Abogada Dirección Jurídica